

Categorías profesionales/Tabla salarial	Salario base mínimo mensual — Pesetas
Jefes de segunda:	
Jefe de mostrador y reservas	242.971
Jefe de aeropuerto (pasajeros/carga)	242.971
Promotor de ventas «senior»	242.971
Supervisor contable	242.971
Funciones especiales	242.971
Jefes de primera	291.565

Cuarto.—Con efectos de 1 de enero de 1998, el anexo 3 del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta sus servicios en España queda modificado del modo siguiente:

ANEXO 3
España

Compensaciones para comidas, transporte, subvención, estudios y varios

Comidas:

- a) Desayunos: 260 pesetas.
- b) Comida: 920 pesetas.
- c) Cena: 920 pesetas.

Prima kilométrica: Por cada kilómetro, 44 pesetas.
Taxi: Participación en cursos máximo (con recibo): 2.800 pesetas.
Subvención estudios: Por hijo:

Entre dos y cinco años: 13.200 pesetas.
Entre seis y trece años: 16.800 pesetas.
Entre catorce y veinte años: 25.200 pesetas.

Varios:

Turno largo: 3.500 pesetas (*).
Zapatos de uniforme: 75 por 100 máximo, 8.000 pesetas.

Personal que preste sus servicios en los aeropuertos: Para la asistencia a la salidad de vuelos durante todo el año, o para cualquier otro servicio cuya jornada empiece a las seis cincuenta y nueve horas o antes, una compensación de taxi de 1.700 pesetas, que será revisable cuando haya subida en las tarifas de taxi, tomando como base Madrid.

Palma de Mallorca: Personal de operaciones: Para servicios nocturnos no coincidentes con el horario de los transportes públicos, compensación para taxi de 1.700 pesetas.

Málaga: Para todo el personal que resida fuera de Torremolinos, la tarifa en vigor de tren, Málaga-Torremolinos.

(*) Congelado desde 1991 a cambio de media hora de descanso computable como tiempo efectivo de trabajo.

Todos los puntos de este Acuerdo son aceptados por los Delegados de Barcelona ciudad, Barcelona aeropuerto y Málaga, y no son aceptados por los Delegados de Madrid ciudad y Madrid aeropuerto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

9329 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se autoriza la estructura de protección marca «KMA», modelo SFM-54N, tipo arco delantero abatible, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M 5400 DT-N-EU, versión 4RM, que se cita.*

Advertido error en la Resolución de 19 de enero de 1998, por la que se autoriza la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola

de la «estructura de protección» marca «KMA», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 11 de febrero de 1998, página 5882, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Modelo: SFM-54», debe decir: «Modelo: SFM-54N».

MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO

9330 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/157/1997, promovido por don José María Jiménez Llorens y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 29 de abril de 1997, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/157/1997, promovido por don José María Jiménez Llorens y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don José Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don José María, doña Ana, doña María del Carmen y don Antonio Jiménez Llorens, contra Resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1994, denegatorios de la ayuda prevista en el Real Decreto-ley 9/1993, por ser las mismas ajustadas a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile por auto del Tribunal Supremo de fecha 9 de enero de 1998.

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

9331 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.359/1997, promovido por don Santiago Tur Serra.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 9 de febrero de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.359/1997, promovido por don Santiago Tur Serra, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), de fecha 25 de abril de 1995, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 17 de junio de 1994, por la que se le impone a don Santiago Tur Serra la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo.